



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00104 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Avinadad Jiménez Montoya
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Bancolombia S.A. en contra de Avinadad Jiménez Montoya.

### **i. Antecedentes**

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

- *CIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SENTENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$136.274.331,00) por concepto del capital contenido en el pagaré N° 70092531, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- *CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$5.443.653,00) por concepto del capital contenido en el pagaré N° 377816090385760, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la*

*Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución contra Avinadad Jiménez Montoya en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

**Tercero:** Se condena la parte demandada al pago de las costas. Liquídense oportunamente.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2f1dbbff3df4f7c33200acf8dd8f86ae311531e1f398f21b129f463d3ffedbff**  
Documento generado en 28/06/2021 08:59:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**